



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0169-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 30-05-2018

PALABRAS CLAVE: Pauta política; pauta local; etapa de campaña; principio de equidad.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ.

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad, confirma la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el expediente SRE-PSC-85/2018, mediante la cual determina la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta atribuida al Partido del Trabajo, con motivo de la difusión de los promocionales con las claves RV00659-18 y RA01048-18, para televisión y radio respectivamente, pautados durante la etapa de campaña en el estado de Guanajuato.

El seis de abril de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, queja en contra del Partido del Trabajo por el presunto uso indebido de la pauta ya que, a su decir, la inminente difusión de los promocionales para televisión y radio pautados para la etapa de campaña en el Estado de Guanajuato, constituye un uso indebido al aparecer la imagen y voz o la voz, según el caso, de Andrés Manuel López Obrador. El nueve de abril siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, dictó el acuerdo ACQyD-INE57/2018, en el que determinó: i) declarar la procedencia de la medida cautelar solicitada en la pauta atribuible al PT consistente en la sustitución de los promocionales identificados con los folios RV00659-18 y RA01048-18,

versiones televisión y radio respectivamente; ii) instruir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE a realizar todas las acciones necesarias, a efecto de informar de inmediato a los concesionarios de radio y televisión para suspender los promocionales; y iii) vincular a las concesionarias de radio y televisión a realizar los actos necesarios a fin de evitar la transmisión de los promocionales. Desahogado el procedimiento de sustanciación de la queja por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, el once de mayo pasado, la Sala Especializada dictó sentencia en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SRE-PSC-85/2018, por la cual determinó la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta atribuida al PT con motivo de la difusión de los promocionales pautados para la etapa de campaña en el estado de Guanajuato. Inconforme con la citada resolución, el diecisiete de mayo siguiente, el recurrente interpuso en la Oficialía de Partes de la Sala Especializada, el medio de impugnación en que se actúa.

#### PROBLEMAS JURÍDICOS:

1. ¿Existe una indebida fundamentación y motivación en la individualización de la sanción porque la responsable no consideró la condición socioeconómica del partido político recurrente, quien tiene pendientes de saldar sanciones impuestas por más de setenta millones de pesos (\$70,000,00000 M/N)?
2. ¿Se debió desechar la queja presentada el seis de abril del presente año, porque en esa fecha no estaban al aire los promocionales en cuestión?

#### RATIO DECIDENDI:

1. Esta Sala Superior estima que para arribar a su determinación la responsable en la individualización de la sanción sí tomó en cuenta las condiciones socioeconómicas del instituto político, exponiendo las razones por las cuales consideró que el infractor está en posibilidad de pagar la multa impuesta.
2. En concepto de esta Sala Superior, contrariamente a lo que afirma el impugnante, la queja que motivó el procedimiento especial sancionador en que se dictó la sentencia controvertida, no debió desecharse aun cuando al día de su presentación no estuvieren transmitiéndose en radio y televisión los spots materia de litis. porque en la queja presentada el seis de abril del año en curso, se señaló la inminente difusión de los promocionales denunciados, lo cual se corroboró al día siguiente, tal como consta en el acta circunstanciada levantada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, en la que se señaló que los spots se encontraban alojados en el Portal de Pautas para Medios de Comunicación del Comité de Radio y Televisión del INE.